JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	NORA LUZ RAMÍREZ JARAMILLO
Demandados:	INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A. MEDIMÁS EPS S.A.S. CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-**2021-00236**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

1- Allegar la prueba documental anunciada y no aportada
2- Aportar el poder que faculte al profesional del derecho para demandar no allegado con la demanda
3- Acreditar el envío de la demanda y sus anexos y la subsanación del presente auto, a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020; con la indicación de **no** reenviar a este proceso, anexos o documentos que ya se encuentran en el expediente, con el fin de evitar hacer incurrir en errores.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 86 fijados en la Secretaría del Despacho el día 15 DE JUNIO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA